

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000272-2026-MPC-GM [265588.005]

Contumaza, 02 de Julio del 2026

**VISTO:** El **CONTRATO N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG** del 6 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales; la **CARTA N° 065-2026/CSI/MPC** del 22 de junio del 2026, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS; el **Informe Técnico N° 000503-2026-MPC-GDTI-UFOYL [265588.002]** del 1 de julio de 2026, la emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el **Informe N° 000786-2026-MPC-GDTI [265588.003]** del 2 de julio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **Informe Legal N° 000152-2026-MPC-OGAJ [265588.004]** del 2 de julio del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que *“las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2, delegó al Gerente Municipal, las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento siguientes: *“(…) 2.28) Resolver las solicitudes de sustitución de personal clave ofertado, de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento”*, y en su Artículo Cuarto se dispuso que: *“el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)”*; En concordancia, con en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: **“Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutivas previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); en materia de Contrataciones Públicas hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado”**;

Que, el 6 de noviembre del 2025, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS, EL **CONTRATO N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG** para el Servicios de Consultoría de la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA”, CUI N° 2684614, por el monto de S/. 102,325.30 (Ciento Dos Mil Trecientos Veinticinco con 30/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 240



días calendario;

Que, el **22 de junio del 2026**, a través del **Expediente N° 265588-001/MESA DE PARTES VIRTUAL**, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS**, Juan Carlos Casas Salazar, a través de la **CARTA N° 065-2026/CSI/MPC**, comunica a la Entidad Municipal, la propuesta de cambio del profesional, SUPERVISOR DE OBRA;

Que, a través del **Informe N° 000786-2026-MPC-GDTI [265588.003]** del 2 de julio del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica a la Gerencia Municipal el **Informe Técnico N° 000503-2026-MPC-GDTI-UFOYL [265588.002]** del **1 de julio del 2026**, por el cual la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones da conformidad a la sustitución de Profesional-Supervisor de Obra y expone a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:

“(…)

**V. ANALISIS**

**5.1. Que, con fecha 06 de noviembre del 2025, se firma el CONTRATO N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA”, CUI N° 2684614, entre el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS, debidamente representado por EL Ing. Juan Carlos Casas Salazar y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, representado por el Lic. Manuel Ismael Leiva Sánchez.**

**5.2. Las Bases Estándar – Concurso Público Abreviado de obra N° 002-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO D? ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CIU N° 2684614 –donde establecen:**

**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**

**B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

**B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE**

**B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

N°	CANT	PERSONAL	FORMACION ACADEMICA
1	01	Ingeniero Supervisor	Ing. Civil, y/o Arquitecto

**Requisitos:**



PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
Cargo	Experiencia
Ingeniero Supervisor	Deberá acreditar: experiencia mínima de veinticuatro (24) meses efectivos en el cargo (computará desde la fecha de la colegiatura) desempeñado como: jefe de supervisión, y/o supervisor de obra, y/o inspector de obra, y/o residente de obra, y/o coordinador de obra, en la especialidad de obra, definida para el presente procedimiento de selección. (Numeral 186.2 del Art. 186 DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, los postores presentan en su oferta únicamente una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos de calificación, las que se encuentran sujetas a fiscalización posterior.

En virtud de lo contemplado en el numeral 6.5.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de calificación se presentan como requisito para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.

Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado.

**5.3.** Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 265588.001/MESA DE PARTES VIRTUAL**, de fecha 25 de junio del 2026; el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS presenta la **CARTA N° 065-2026-CSI/MPC**, donde presenta la solicitud del cambio del profesional Supervisor de Obra.

Al respecto, se expone lo siguiente.

**5.3.1.** Que, **EL CONSULTOR** aceptó el sustento del SUPERVISOR DE OBRA y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, establecido en el Artículo 189 del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero del 2025

**5.3.2.** Que, la experiencia del personal propuesto, Ing. Civil CIP N° 77415 Henry Leonel Lacherre Sologuren, es de 1022 días, que corresponde a 2.80 años lo cual cumple con lo establecido en el CAPITULO III – de Las Bases Estándar – **Concurso Público Abreviado de obra N° 002-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO D? ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** - CIU N° 2684614 donde establecen:



COMPARATIVO EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR DE OBRA					
ING. SALIENTE			ING. ENTRANTE		
JUAN ANTONIO HERNANDEZ BRICEÑO CIP: 49069			HENRY LEONEL LACHERRE SOLOGUREN CIP: 77415		
DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS
900	30	2.46	1022	34.07	2.80

**5.3.3.** Que, la sustitución del **SUPERVISOR DE OBRA**, del proyecto de la referencia es **procedente**, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del CONSULTOR.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye que:

**6.1.** Considerando la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por la Empresa consultora EMPRESA CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS, solicitó la sustitución **DEL SUPERVISOR DE OBRA**, establecido en el **Artículo 189** del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero del 2025.

## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** Esta Unidad Funcional recomienda realizar un control posterior respecto a la autenticidad de la veracidad de la documentación que avala la experiencia del profesional propuesto.

(...);

Que, sobre el particular debemos indicar, que en Artículo 189° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, contempla la Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras, de la siguiente manera:

**“189.1.** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. **189.2.** El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. **189.3.** La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista. (...) **189.5.** La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud”;

En esa línea de razonamiento, se debe tener en consideración lo expuesto por la Dirección Técnico Normativo del OECE, en su **Opinión N° D000027-2026-OECE-DTN**, que dispuso lo siguiente: \_



*“Como se aprecia del citado dispositivo, **la sustitución de personal clave es de carácter excepcional y requiere de un sustento objetivo**, respectivamente. Así, el Reglamento establece dos criterios concurrentes para la evaluación del profesional reemplazante:*

- 1. El profesional reemplazante debe tener un perfil igual o mayor al establecido en las bases del procedimiento de selección. Esto se refiere a las condiciones específicas que se exigieron para el puesto.*
- 2. En caso de que se haya otorgado puntaje al profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. Esto implica que, si el puntaje otorgado se basó en función de la experiencia específica adicional del personal clave reemplazado, el reemplazante debe acreditar al menos ese mismo nivel para mantener el puntaje obtenido.*

*Por lo expuesto, se advierte que en el marco de la normativa de contrataciones públicas, para solicitar la sustitución del personal clave del plantel técnico del contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento, **el profesional reemplazante debe tener un perfil igual o mayor al establecido en las bases del procedimiento de selección, lo que se refiere a las condiciones específicas que se exigieron para el puesto**; no obstante, **si el perfil de dicho profesional reemplazado hubiera generado la asignación de un puntaje durante el procedimiento de selección -por ejemplo, en función de la experiencia específica adicional del personal clave- el reemplazante debe acreditar al menos ese mismo nivel para mantener el puntaje obtenido.***

### **3. CONCLUSION**

*3.1 En el marco de la normativa de contrataciones públicas, **para solicitar la sustitución del personal clave del plantel técnico del contratista**, conforme a lo dispuesto en el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento, **el profesional reemplazante debe tener un perfil igual o mayor al establecido en las bases del procedimiento de selección, lo que se refiere a las condiciones específicas que se exigieron para el puesto**; no obstante, **si el perfil de dicho profesional reemplazado hubiera generado la asignación de un puntaje durante el procedimiento de selección -por ejemplo, en función de la experiencia específica adicional del personal clave- el reemplazante debe acreditar al menos ese mismo nivel para mantener el puntaje obtenido.***

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes precedentes y a lo señalado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones en el **Informe Técnico N° 000503-2026-MPC-GDTI-UFOYL [265588.002]** y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del **Informe N° 000786-2026-MPC-GDTI [265588.003]** **y en atención al principio de presunción de veracidad** previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, el profesional, **Ing. Civil CIP N° 77415 Henry Leonel Lacherre Sologuren**, cumpliría con lo requerido en los Términos de Referencia correspondiente al CONTRATO N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA”, CUI N° 2684614, **para ser designado como Ingeniero Supervisor de Obra**;

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, “*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC y Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la SUSTITUCION DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA, del CONTRATO N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA”, CUI N° 2684614, que estuvo a cargo del Ing. Civil Juan Antonio Hernández Briceño con registro CIP N° 49069. Procediendo a **DESIGNAR** al Ing. Civil Henry Leonel Lacherre Sologuren, con registro CIP N° 77415, como INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA del Contrato de Supervisión de Obra citado

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales a realizar la verificación de autenticidad y veracidad de la documentación que avala la experiencia del profesional propuesto.

**ARTICULO TERCERO:** Gerencia Municipal proceda a **NOTIFICAR** el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, a las empresas señaladas por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones en el ítem VII numeral 7.2 del **Informe Técnico N° 000503-2026-MPC-GDTI-UFOYL [265588.002]**, y conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).

**COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**

Firmado Digitalmente por:  
**MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ**  
**GERENTE MUNICIPAL**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 17221.110473584700*

